



EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO: 202200193

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 11), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 10 páginas 7 A 13 quien a su vez sustituye el poder a la doctora LINA MARIA POSADA LOPEZ identificada C.C. 1.053.800.929 y T.P. 226.156 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 7 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución documento según los fines y facultades otorgadas en el poder.

En segundo lugar: de las excepciones propuestas por COLPENSIONES (documento digital 10) se dispone correr traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P, link de vínculos: [10ContestacionColpensiones.pdf](#)

En tercer lugar: **SE DA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya que fue notificada como obra en el documento digital 08.

En cuarto lugar: del oficio de inembargabilidad que refiere sobre la entrega de títulos a la entidad presentado por Colpensiones, se tendrá en cuenta en el momento oportuno de ser el caso de entregar títulos a Colpensiones, **documento digital 12.**

En quinto lugar: SE DECRETA EL EMBARGO de los remanentes existentes en el proceso peticionado en los documentos digitales 9 y 13,

Juzgado: 02 laboral del circuito de Manizales

Radicado: 17-001-31-05-002-2016-00615-00

Demandante: MARIA ALEIDA ACAMPO RENDON

Demandado COLPENSIONES.

En virtud a lo anterior, se ordena oficiar al juzgado enunciado informándole lo anterior y advirtiéndole de la prelación legal de créditos e informando la existencia de este crédito para que se tenga en cuenta en los términos del art 465 del C.G.P. y la prelación de créditos establecida en el art 2495 del Código Civil.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



La medida se limitada a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS** de **\$180.000.000.**
Remítase el oficio por secretaría al correo electrónico del juzgado.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

María Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa65be61cb959830ce26b0f74f5916b4198f23b54b5f2056b894bca1bce93b58**

Documento generado en 12/08/2022 04:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>